

AB



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0521-O

Loja, 30 de junio de 2017

Asunto: Notificación de la Medida Urgente Nro. 159 Resolución Nro. 084-CIFI-UNL-30-06-2017

Señor Doctor
Gustavo Enrique Villacís Rivas
Rector
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA
En su Despacho

De mi consideración:

Por medio de la presente, se notifica a usted la Medida Urgente Nro. 159 Resolución Nro. 084-CIFI-UNL-30-06-2017, emitida de conformidad a los artículos 48, 50, 51 y 52 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Galo Nobba Viñán
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Anexos:
- 1590793682001498848131.pdf

Copia:
Señor Doctor
Enrique Santos Jara
Presidente del Consejo de Educación Superior

Mauricio Suárez Checa
Procurador

Carlos Jácome
Especialista en el Área Académica

Señora Magister
Martha Esther Reyes Coronel



Handwritten notes: 30/06/2017, 16H17, Recepción, CL 30006-17, 16H17

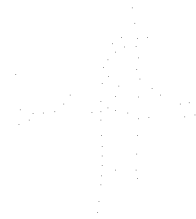
16H20
30-06-2017



Oficio Nro. CES-CIFIUNL-2017-0521-O

Loja, 30 de junio de 2017

Vicerrectora Académica
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA



**MEDIDA URGENTE No. 159
RESOLUCIÓN No. 084 CIFI-UNL-30-06-2017**

**LA COMISIÓN INTERVENTORA Y DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL PARA
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado "... 1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

Que, el artículo 61, numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a "... *Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyendo, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional*";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el ingreso al servicio público se realizará mediante concurso de méritos y oposición cuya determinación de la forma que delega la Ley;

Que, el artículo 353 de Constitución de la República del Ecuador establece: "... *El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva*";

Que, el artículo 6, literal a) de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, reconoce como derecho de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras: "... *Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole*";

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: "... *El Rector o la Rectora es la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica pública o particular, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. El Rector o la Rectora presidirá el órgano colegiado académico superior de manera obligatoria y aquellos órganos que señale el estatuto respectivo en ejercicio de su autonomía responsable; desempeñará sus funciones a tiempo completo y durará en el ejercicio de su cargo cinco años. Podrá ser reelegido, consecutivamente o no, por una sola vez. Tendrá las atribuciones y deberes que le asigne el estatuto*";

Que, el artículo 70 de la LOES, establece que: *"...los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo"*;

Que, el artículo 71 de la LOES establece: *"...El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad"*;

Que, el artículo 166 de la referida Ley, dispone: *"...El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana"*;

Que, el artículo 169, literal u) de la Ley indicada en el considerando anterior, determina entre las atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior (CES): *"... aprobar la normativa reglamentaria necesaria para el ejercicio de sus competencias"*;

Que, el artículo 197 de la LOES establece que la intervención es: *"...una medida académica y administrativa, de carácter cautelar y temporal, resuelta por el Consejo de Educación Superior en base a los informes del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior, tendiente a solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de las universidades y escuelas politécnicas; mantener la continuidad de los procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y esta Ley"*;

La intervención no suspende el funcionamiento de la universidad o escuela politécnica intervenida, ni a sus autoridades, busca elevar la capacidad de gestión institucional a través de la normalización, evitando los perjuicios a la comunidad universitaria o politécnica;

El Reglamento que dicte el Consejo de Educación Superior, establecerá dentro de este proceso lo siguiente: el procedimiento de intervención; la designación de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional, sus funciones, deberes y atribuciones; las atribuciones y deberes del interventor, sus prohibiciones y el seguimiento del proceso de intervención. La designación de la Comisión interventora la efectuará el Consejo de Educación Superior;

Contemplará las disposiciones generales sobre la intervención a las universidades o escuelas politécnicas, el período de duración, las autorizaciones del interventor en el campo académico, administrativo y económico financiero, los mecanismos de apelación a las decisiones del interventor y la terminación de su gestión";



Comisión interventora UNL (CIFI-UNL)



Que, mediante Resolución RPC-SO-12-No.056-2012, de 11 de abril de 2012, el Pleno del Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, cuya última reforma se efectuó mediante Resolución RPC-SO-07-No.122-2016, de 24 de febrero de 2016;

Que, mediante Resolución RPC-SE-04-No.009-2015, de 22 de junio de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES), en ejercicio de sus competencias establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y Ley Orgánica de Educación Superior, y de conformidad al literal g) y v) del artículo 169 y artículo 197 de Ley citada; y artículo 36 del Reglamento General a la LOES, y en cumplimiento del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, dispone: *"...la inmediata intervención integral de la Universidad Nacional de Loja, por haberse configurado las causales establecidas en el artículo 199 literales a) y b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y en el artículo 44 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas."*

Que, el 22 de marzo 2016 mediante las Medidas Urgentes Nro. 51 y Nro. 52, se convoca al concurso público de méritos y oposición para docentes titulares Auxiliar 1 y Agregado 1 en la Universidad Nacional de Loja.

Que, mediante medida Urgente 71, de 14 de junio de 2016, se comunica y publica resultados de la fase de méritos y se apertura el plazo para la impugnación a la idoneidad y la probidad de los postulantes.

Que, mediante medida urgente 100, constante en la Resolución 30-CIFI-UNL-19-08-2016, de 19 de agosto del 2016, el Presidente de la CIFI-UNL resolvió, *"...Comunicar y notificar los resultados finales a los ganadores del concurso a sus respectivos correos electrónicos; solicitar documentación; y, conminar a los participante o "ganadores" que no se encuentren en ninguna inhabilidad y no estar incurso en alguna de las causales"*.

Que, con fecha 20 y 23 de septiembre de 2016, se expidieron las medidas Urgentes 110 y 110 A respectivamente, en las cuales se dispuso: ***"...notificar mediante lista adjunta a los ganadores del Concurso de méritos y oposición; disponer a la Rectora subrogante en el plazo de 24 horas extender a los ganadores los nombramientos correspondientes y demás gestiones para legalización"***.

Que, el Artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema De Educación Superior determina que: "Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. "

Que, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, en su artículo 35 determina que: *"...Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades"*.

Que, el artículo 38 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina que: "... *Contenido de la convocatoria.- La convocatoria del concurso público de merecimientos y oposición incluirá los requisitos, la categoría, el campo de conocimiento en que se ejercerán las actividades académicas, el tiempo de dedicación y la remuneración del puesto o puestos que se ofertan, así como el cronograma del proceso e indicación del lugar de acceso a las bases del concurso*";

Que, el 17 de octubre de 2016, el Pleno del Consejo de Educación Superior, emitió la resolución Nro. RPC-SE-12-No.048-2016, mediante la cual resolvió:

Artículo 1.- *Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja que, conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.*

Artículo 2.- *De manera excepcional se autoriza al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para que extienda el plazo establecido en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, para la finalización de los concursos públicos de merecimientos y oposición, de conformidad con el cronograma que establezca para el efecto la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja.*

Que, mediante Medida Urgente 136, el Presidente de la Comisión Interventora de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja CIFI-UNL dispuso al Rector que en el término de veinticuatro (24) horas, ratifique la contratación del personal académico ocasional que se encontraba vinculado a la institución hasta el 31 de diciembre de 2016, mismo que será tomado en consideración para el periodo académico 2016-2017.

Que, los contratos de servicios ocasionales suscritos entre el Rector de la Universidad Nacional de Loja y los docentes ocasionales señores: Dr. José Yaguana Jiménez, Ing. Robert Gonzalo Guerrero Rodríguez; en la cláusula octava señala: "*Que el contrato termina en los siguientes casos: Por cumplimiento del plazo o en forma unilateral por parte de la Universidad Nacional de Loja de conformidad al artículo 146, literales a) y f) y demás establecidos al Reglamento a la LOSEP; el contratado acepta en todas sus partes lo estipulado en las cláusulas de este contrato.*"

Que, de conformidad con la resolución Nro. RPC-SO-02-No.037-2017 de fecha 18 de enero de 2017, el Consejo de Educación Superior designó al doctor Galo Patricio Noboa Viñán en calidad de Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja;

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11371-2017-00014, la jueza de instancia resolvió rechazar la acción planteada, cuestión jurídica modificada

por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial, y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, quienes dispusieron: **“...1.- Aceptar el recurso de apelación interpuesta por los accionantes y revocar la sentencia subida en grado; 2.- Declarar que la omisión de la Universidad Nacional de Loja y de la Comisión Interventora, en que incurren por no ejecutar los nombramientos expedidos, vulneran el derecho de la seguridad jurídica consagrado en el Art. 82 de la Constitución; 3.- Como medida de reparación se dispone que el Rector de la Universidad Nacional de Loja y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios debidamente registrados”.**

El 17 y 18 de abril de 2017 la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Loja, emite la aclaración manifestando que: **“... el recurso de aclaración carece de fundamento en virtud que el asunto sometido al conocimiento de la Sala, ha sido resuelto en su totalidad y en un lenguaje de fácil comprensión para su cabal entendimiento; y, se considera que es tan clara y entendible la sentencia que la CIFI-UNL, ha dictado ya una resolución para cumplir el fallo”.**

Que, dentro de la acción de protección signada con el número 11203-2017-00403, el juez de instancia dispuso: **“...concediéndole el TERMINO DE 30 DIAS, a la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional (CIFI-UNL), a fin que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC-SE-12-No.048-2016, de fecha 17 de octubre del 2016, emitida por el Consejo de Educación Superior”.**

Que, con Memorando Nro. CES-SG-2017-0087-M, el Secretario General del Consejo de Educación Superior, solicita que en el plazo de 03 (tres) días, se remita un informe pormenorizado respecto de las acciones realizadas por parte del CIFI-UNL para dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016.

Mediante Memorando Nro. CES-CIFIUNL-2017-0054-M de fecha 07 de marzo de 2017, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, remite el informe al Consejo de Educación Superior, con la propuesta para dar por terminado el concurso de méritos y oposición para llenar 359 vacantes para docentes titulares de la Universidad Nacional de Loja, y dar cumplimiento a la Resolución Nro. RPC-SE-12-No. 048-2016, y al proceso judicial Nro. 11203-2017-00403.

Con Memorando Nro. CES-PRO-2017-0184-M de fecha 27 de marzo de 2017, el Procurador del Consejo de Educación Superior, manifestó:

“...De lo expuesto resulta claro que en su calidad de Presidente de la CIFI –UNL y en el marco de las atribuciones que le confiere el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, le corresponde ejecutar todas las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Resolución emanada del Pleno de este Organismo, pues la misma es clara y no requiere de emisión de un acto posterior para su cumplimiento.

Sin perjuicio de lo manifestado, y en consideración de que existen sentencias respecto de los concursos de méritos y oposición que deben ser acatadas, me permito informar

que su ejecución no se supedita a la emisión de acto administrativo alguno por parte del Pleno del CES, sino que las mismas deben ser cumplidas en observancia de las disposiciones legales pertinentes”.

Que, la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, para dar cumplimiento a la sentencia del proceso Nro. 11202-201700403, donde se concede el término de 30 días para que la Comisión Interventora, a fin de que cumpla con lo dispuesto por el Consejo de Educación Superior, en la Resolución RPC--SE-12-No. 048-2016, que en su artículo 1.- **“...Disponer al Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja, que conforme lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Creación, intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, adopte las medidas necesarias para analizar, continuar y concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados a través de Medida Urgente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Nacional de Loja en el año 2016, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”**, emitió la Medida Urgente Nro. 141 resoluciones Nro. 066-CIFI-UNL-07-04-2017, para concluir adecuadamente los concursos públicos de méritos y oposición convocados, de conformidad al Art. 51 del Reglamento invocado, y a la sentencia del proceso Nro. 11371-2017-00014, que determina: “...3).- *Como medida de reparación se dispone que el **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA** y la Comisión Interventora, en el plazo de 15 días de notificada esta sentencia, instrumenten las acciones o medidas necesarias para la ejecución de todos los nombramientos expedidos, aceptados por los beneficiarios y debidamente registrados”.*

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en el Artículo 68 establece: *“...Los actos administrativos se presumen legítimos y deben cumplirse desde que se dicten y de ser el caso, se notifiquen, salvo los casos de suspensión previstos en este estatuto”.*

Que, al amparo de la vigencia de las Medidas Urgentes Nro. 141, Nro.142, Nro. 151, y disposición 007 emitidas por la Comisión Interventora, el Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja, con Oficio No. 442-DECANATO- FARNR-UNL, de 15 de junio de 2017, dirigido al Rector de la Universidad Nacional de Loja, le solicita la desvinculación de los docentes ocasionales de las Carreras de grado de dicha Unidad Académica.

Que, mediante Oficio Nro. 008-CD-UNL, de fecha 23 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Milton León Tapia, Coordinador de Docencia de la Universidad Nacional de Loja, informa:

“Mediante el presente me permito informar a Ud. que como esta Coordinación, al analizar el Of. No.442-DECANATO-FARNR, de fecha 15 de junio de 2017, dirigido al Sr. Rector de la Universidad Nacional de Loja, mediante el cual, el Ing. Edison Ramiro Vásquez, Decano de la Facultad de Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables, solicita la desvinculación de docentes ocasionales de las carreras de grado de dicha Unidad Académica, me permito informar lo siguiente;

En la documentación de respaldo, remitida adjunta al oficio antes mencionado, los señores Directores de las carreras de Medicina Veterinaria y Zootecnia y de Manejo y

Conservación del Medio Ambiente, hacen conocer, las solicitudes que los respectivos Consejos Consultivos Académicos de las Carreras, acuerdan elevar ante el Sr. Decano, para que se sirva gestionar la desvinculación de docentes ocasionales, quienes venían ejerciendo la docencia previa a la incorporación de nuevos docentes titulares, incorporados a la cátedra por la vigencia de la medida urgente 141, emitida por su Autoridad. En el cuadro siguiente, hacemos conocer la nómina de los docentes por carrera de grado, con los justificativos esgrimidos por los correspondientes Consejo Consultivos Académicos de las Carreras.

CARRERA	DOCENTE	JUSTIFICATIVO
Medicina Veterinaria y Zootecnia	Dr. José Yaguana Jiménez	<ul style="list-style-type: none"> El Docente se encontraba impartiendo asignaturas correspondientes a un docente ganador del Concurso de Merecimientos y Oposición implementado por la institución e incorporado a la cátedra universitaria por la vigencia de la Medida Urgente 141, emitida por el Sr. Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL.
Manejo y Conservación del Medio Ambiente	Ing. Robert Gonzalo Guerrero Rodríguez	<ul style="list-style-type: none"> El Docente se encontraba impartiendo asignaturas correspondientes a un docente ganador del Concurso de Merecimientos y Oposición implementado por la institución e incorporado a la cátedra universitaria por la vigencia de la Medida Urgente 141, emitida por el Sr. Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL.

ANÁLISIS: Los docentes cuya desvinculación es solicitada por el Sr. Decano de la Facultad se encontraban impartiendo asignaturas que corresponden a docentes titulares ganadores del Concurso de Merecimientos y Oposición cuyo ingreso a la cátedra universitaria fue ordenada por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, mediante sentencia 11371-2017-00014, la cual, para su cumplimiento en la institución, fue dispuesta por el Señor Presidente de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, CIFI-UNL, mediante la Medida Urgente 141, Nro. 142, Nro. 151 y Disposición Nro. 007

CONCLUSIÓN: En razón que el cumplimiento de una sentencia judicial 11371-2017-00014 dispuesta por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja es mandatoria e imperativa para la sociedad ecuatoriana y para los accionados en la misma, se sugiere comedidamente, implementar las acciones legales pertinentes para dar por concluida la relación laboral de dependencia entre los docentes mencionados en el presente informe y la Universidad Nacional de Loja.”;

Que, los literales a), d) y e) del artículo 48 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé entre las atribuciones de la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional, que: "...a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico ecuatoriano y las normas internas de funcionamiento de la universidad o la escuela politécnica; d) disponer las correcciones académica, administrativas, de dirección y gestión universitaria, o económicas-financieras de ejecución inmediata, que propicien un mejor funcionamiento de la universidad o escuela politécnica, precautelando los intereses de los diferentes estamentos de la institución y el respeto a los principios de la educación superior consignados en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Educación Superior; y e) requerir a la institución intervenida, sus órganos, autoridades y funcionarios, la promulgación de normas y la ejecución de acciones que ameriten ser adoptadas durante el proceso de intervención, en los plazos y condiciones propuestas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional";

Que, el literal e) del artículo 50 del mismo cuerpo normativo establece como obligaciones de la institución intervenida, de sus órganos de gobierno, de sus autoridades y de sus funcionarios de forma expresa: "...*Acatar de forma inmediata las disposiciones académicas, administrativas, financieras y jurídicas emitidas por la comisión interventora y de fortalecimiento institucional;*";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la Comisión Interventora, emitir Medidas Urgentes que son decisiones de trámite expedito que involucran actos, políticas o normas de inmediata aplicación y urgentes para el mejoramiento de la universidad intervenida. **Además cuando una medida sea presentada ante el Rector, por ser de su competencia, este deberá ejecutarla dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.**

Que, el artículo 52 del Reglamento, determina que: "...*En caso de que la institución de educación superior intervenida, sus órganos de gobierno o sus autoridades incumplan las obligaciones establecidas en el artículo 50 del presente reglamento, el presidente de la comisión interventora y de fortalecimiento institucional deberá poner en conocimiento del Consejo de Educación Superior este particular para que, previo al trámite respectivo, se impongan las sanciones correspondientes*".

Que, de conformidad con la Resolución Nro. RPC-SO-21-No. 406-2017, el Pleno del Consejo de Educación Superior, con el fin de mantener la continuidad de los procesos, asegurar y preservar la calidad de gestión y precautelar el adecuado cumplimiento de los fines de la Intervención dispuesta por el CES para la Universidad Nacional de Loja, y al persistir las razones que motivan la intervención, Resuelve: "...**Prorrogar hasta el 31 de julio de 2018, el plazo para el desarrollo del proceso de intervención a la Universidad Nacional de Loja, dispuesto a través de Resolución Nro. RPC-SE-04-No. 009-2015, de 21 de junio de 2015.**";

Que, el trabajo de la Comisión Interventora se ha visto mermado y obstruido por acciones sistemáticas de sus autoridades, autoridades académicas, administrativas y personal académico ocasional, situación que atentan al normal funcionamiento de la institución, y afectan al cumplimiento del Plan de Intervención y Fortalecimiento Institucional.

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, y en cumplimiento de la **SENTENCIA JUDICIAL 11371-2017-00014**, dispuesta por los jueces de la Sala Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte provincial de Loja, a la vigencia de las Medidas Urgentes Nro. 141, Nro. 142, Nro. 151, Disposición Nro.007, y a fin de no incurrir en el gasto público innecesario para la Institución, así como solucionar problemas que atenten el normal funcionamiento de la Universidad Nacional de Loja; mantener la continuidad de sus procesos; asegurar y preservar la calidad de gestión y, precautelar el patrimonio institucional, garantizando con ello el derecho irrenunciable de las personas a una educación de calidad de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.

RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, de manera inmediata, ejecute las gestiones necesarias y suficientes para que se notifique a los señores docentes con contratos ocasionales de la terminación unilateral del contrato al **30 de junio de 2017**, de conformidad con la cláusula octava de los contratos suscritos con los siguientes profesionales: Dr. José Yaguana Jiménez e Ing. Robert Gonzalo Guerrero Rodríguez.

Artículo 2.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, que en el término no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Directora de Talento Humano de la Universidad Nacional de Loja y de la Subdirección de Nómina, conforme a la vigencia de la Medida Urgente Nro. 142, realice la desvinculación de los señores docentes con contratos ocasionales señalados en el artículo 1 de la presente medida.

Artículo 3.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el plazo no mayor de veinte y cuatro (24) horas, a través de la Directora Financiera de la Universidad Nacional de Loja, realice las acciones necesarias para la desvinculación de los señores docentes constantes en el detalle del artículo 1 de la presente medida.

Artículo 4.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, a través de la Coordinadora Administrativa Financiera de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja, se notifique personalmente a cada uno de los docentes con contrato ocasional de la terminación unilateral del contrato, y se retire del registro del reloj biométrico a los docentes constantes en el detalle del artículo 1 de la presente medida.

Artículo 5.- Disponer al Rector de la Universidad Nacional de Loja que, en el término de setenta y dos (72) horas, informe documentadamente a la Presidencia de la Comisión Interventora del cumplimiento de la presente Medida Urgente, misma que debe ser ejecutada por el Rector de la Institución de Educación Superior, dentro del término máximo de cuarenta y ocho (48) horas, caso contrario entrará en vigencia de manera inmediata.

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Medida Urgente al Rector de la Universidad Nacional de Loja; Vicerrectora Académica, Coordinador de Docencia, Coordinador Administrativo General, Directora Financiera; Directora de Talento

Humano; Director de Telecomunicaciones e Información, y, Decano, Directores o Directoras de Carrera, Secretaria Abogada y Coordinador Administrativa Financiera de la Facultad Agropecuaria y de Recursos Naturales Renovables de la Universidad Nacional de Loja.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y FINAL

PRIMERA.- La presente Medida Urgente entra en vigencia a partir de su expedición, y queda derogada toda otra disposición o resolución que se oponga a la presente disposición.

Dado, en la ciudad de Loja, a los treinta días del mes de junio de dos mil diecisiete.



Dr. Galo Patricio Noboa Viñán,
**Presidente de la Comisión Interventora UNL
CIFI-UNL**

C.c.

- Dr. Enrique Santos Jara, Presidente del Consejo de Educación Superior; y
- Dr. Mauricio Suarez Checa, Procurador del Consejo de Educación Superior.